



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Concluye la instrucción para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 1.º del actual, sobre la contribución industrial y de comercio.

Modelo número 3.º

Provincia de CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO. Administración de contribuciones de dicha provincia.

ESTADO general del importe de las matriculas de la contribucion industrial y comercial de los pueblos de esta provincia que han sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la misma, para el año de                      el cual forma esta Administracion en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo                      de la Real instrucción de                     

Número de los pueblos.	Nombre de los mismos pueblos.	TARIFAS Á QUE SE HALLAN SUJETOS.						TOTAL.		RECARGOS APROBADOS.		Total.	Seis por 100 para formación de matriculas y cobranza.	Total general. Rs. vn.	Observaciones.
		1.ª		2.ª		3.ª		De contribuyentes.	De cuotas vn.	Para gastos de interés comun.	Id. de los tribunales y juntas de comercio.				
		Número de vecinos de cada uno.	Importe de las contribuyentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las contribuyentes.	Número de contribuyentes.	Importe de las contribuyentes.								
1	Arganda. . .	1800	300 6000	200	1500	200	1300	700	9000	750	750	10500	330	11130	En este pueblo no se ejerce ninguna industria; arte ni oficio segun certificacion que obra en la administracion (ó que se acompaña.)
2	Argamasilla. . .	15	» »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	Chinchon. . .	1000	200 3000	160	750	200	750	560	4500	375	375	5250	315	5565	
	(Seguirán poniéndose los demas pueblos por orden alfabético.)	2815	500 9000	360	2250	400	2250	1260	13500	1125	1125	15750	945	16695	

RESUMEN GENERAL DEL ANTECEDENTE ESTADO.

	Número de contribuyentes	Importe de cuotas.	RECARGOS APROBADOS.		Seis por 100 por formación de matriculas y gastos de cobranza.	Total general. Rs. vn.
			Para gastos de interés comun.	Para Tribunales y Juntas de comercio.		
Por la tarifa número 1.º	500	9000	750	750	630	11.130
Por la del núm. 2.º	360	2250	187,17	187,17	157,17	2.782,17
Por la del núm. 3.º	400	2250	187,17	187,17	157,17	2.782,17
	1260	13500	1125	1125	945	16.695

## RESUMEN COMPARATIVO CON EL DEL AÑO ANTERIOR.

	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.		DIFERENCIAS.		VALORES. <i>Reales vellon.</i>		DIFERENCIA.	
	En 1850.	En 1851.	De mas en 1851	Menos en id.	En 1850.	En 1851.	Mas en 1851.	Menos en idem.
	Por la 1.ª tarifa . . . . .	470	500	30	»	7.000	9.000	2.000
Por la 2.ª idem. . . . .	310	360	50	»	2.140	2.250	110	»
Por la 3.ª idem. . . . .	380	400	20	»	3.000	2.250	»	750
Por recargos adicionales. . . . .	»	»	»	»	1.100	2.250	1.150	»
Por 6 por 100 de cobranza y formacion de matrículas. . . . .	»	»	»	»	778,28	945	166,6	»
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1160</b>	<b>1260</b>	<b>100</b>	<b>»</b>	<b>14.018,28</b>	<b>16.695</b>	<b>3.426,6</b>	<b>750</b>

V.º B.º del Gobernador

Fecha y firma del Administrador.

Firma del Inspector primero.

**ADVERTENCIAS.** 1.ª Deben aparecer sumadas todas las casillas, inclusa del número de vecinos.

2.ª Figurarán todos los pueblos de que conste la provincia, aunque no tengan contribuyentes.

3.ª En las provincias donde existan partidos administrativos, se reasumirán estos antes del resumen general y comparativo.

4.ª Para formar el resumen comparativo se considerarán como valores del año anterior al de que corresponda el estado, los obtenidos en el propio año despues de hechas las altas y bajas que en su transcurso hubieren ocurrido.

5.ª Debe extenderse este estado en pliego abierto de igual tamaño y forma que este modelo.

Núm. 850.

Circular núm. 306.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se expresan á continuacion, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 27 de Agosto de 1850. = José María de Gispert.

Sebastian Basa, desertor del regimiento infanteria de Castilla, natural de Zaragoza, de pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Pascual Torres, id. del de Vitoria, natural de Fumirilla, de 28 años de edad, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color trigueño, estatura 5 pies 3 pulgadas 5 lineas.

Bernabé Sanz, id. id., natural de Madrid, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color blanco, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Fermin Ariño, id. del de caballeria de Numancia, natural de Calasanz, de 25 años de edad, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba poca, color bueno, estatura 5 pies 8 lineas.

Los reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Gregorio Ausou, natural de Belamazan, por haberse fugado en el tránsito de Valdenoches á Torrijos.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Guadañajara.

Núm. 851.

Circular núm. 307.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado la siguiente circular.

La Reina se ha servido expedir el Real decreto que sigue:—Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las matrículas y repartimientos de la Contribucion industrial y de Comercio, se formarán con sujecion á las Tarifas adjuntas y con arreglo á la reforma de los ar-

tículos 6.º, 7.º, 24 y 47 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, que tambien acompañan á fin de que puedan regir desde 1.º de Enero de 1851, haciéndose en los demas artículos de dicho decreto las modificaciones ó aclaraciones necesarias para la mayor facilidad en la ejecucion del presente, y para que esten en armonia con la actual organizacion administrativa.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la inmediata legislatura de estas reformas para su aprobacion ó resolucion que estimen conveniente.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta.—Rubricado por Su Magestad.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

*Las disposiciones de la ley del Subsidio, que con las modificaciones expresadas en el Real decreto que antecede deben observarse para la formacion de las matrículas que han de regir desde 1.º de Enero de 1851, son las que siguen:*

Artículo 1.º La contribucion que con el nombre de Subsidio industrial y de Comercio se estableció por la ley de 23 de Mayo de 1845, se exigirá con arreglo á las disposiciones siguientes.

Art. 2.º Está sujeto al pago de esta contribucion todo español ó extranjero que ejerza en la Peninsula ó Islas adyacentes cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio no comprendido en las exenciones que se expresarán mas adelante.

Art. 3.º La Contribucion industrial se compone de derechos establecidos sobre la base de poblacion, y atendidas las ventajas particulares de algunas de estas para las industrias y profesiones comprendidas en la Tarifa adjunta con el número 1.º; y en general sin consideracion á la poblacion, para las comprendidas en las Tarifas tambien adjuntas, números 2.º y 3.º

Estos derechos podrán ser recargados con cantidades adicionales para atender á gastos generales, provinciales ó locales de interés comun.

Los gastos propios de los Tribunales y Juntas especiales de Comercio serán costeados por los individuos de las clases comerciales comprendidas en las matrículas de los distritos de

la jurisdicción de los primeros, formándose presupuesto de su importe, y distribuyéndose este proporcionalmente por medio de recargo sobre las cuotas de dichos individuos, previa la aprobación del Gobierno.

Sobre las cuotas de esta contribución se exigirá el seis por ciento para cubrir los gastos de formación de matrículas y de cobranza.

Art. 4.º Se declaran exentos de esta contribución los individuos comprendidos en la Tabla adjunta con el número 4.º

Art. 5.º Las industrias, comercio, profesiones, artes u oficios no comprendidos en las Tarifas ni en la Tabla de exenciones, pagarán el derecho que por analogía con otras industrias ó profesiones les corresponda.

Esta determinación se tomará provisionalmente por el Gobernador en cada provincia, oído el dictámen de tres ó cinco individuos de las profesiones análogas, y el del Administrador de la contribución.

La resolución definitiva corresponde al Gobierno, mientras no sean estas clasificaciones comprendidas en una ley.

(Se continuará.)

Núm. 852.

*Comisión superior de instrucción primaria de Zaragoza.*

El Sr. Director general de Instrucción pública se ha servido comunicar con fecha 14 del actual la orden siguiente.

»Teniendo en consideración lo espuesto por esa comisión superior de instrucción primaria, acerca de la conveniencia de que se celebren exámenes de maestros y maestras en Setiembre próximo, ha acordado esta Dirección que estos tengan lugar en dicha época, y que en los ejercicios se proceda según el nuevo reglamento.»

En virtud de la autorización concedida por la Dirección general, esta comisión acordó que para el día 24 del próximo mes de Setiembre den principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instrucción primaria, debiendo presentar los aspirantes en conformidad al reglamento aprobado por S. M. en 18 de Junio último y con tres días de antelación al designado para principiar los ejercicios los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al presidente de la comisión de exámenes.

2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificación del Director de escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificación del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere resido después de salir de la escuela normal, si no se presentare á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificación que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedición del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, según previene el art. 14 del citado Real decreto.

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas presentarán igualmente tres días antes de darse principio á sus ejercicios.

1.º Solicitud en papel de sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Se verificarán los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religión y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior versará su examen sobre religión y moral é historia sagrada; lectura y escritura con corrección y buena ortografía; nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su examen y expedición de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 24 de Agosto de 1850.—El presidente.—José María de Gispert.—Francisco Barta, secretario interino.

Núm. 853.

*Consejo provincial de Zaragoza.*

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril último, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al Ejército en el presente mes, en la forma siguiente. Entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	Mrs.
Racion de pan . . . . .	15	15
Fanega de cebada . . . . .	15	2
Arroba de paja . . . . .	1	10
Idem de aceite . . . . .	55	12
Idem de carbon . . . . .	3	1
Idem de leña . . . . .	1	10

A los referidos precios presentarán los ayuntamientos los suministros para su abono, luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 27 de Agosto de 1850.—El Presidente.—José María de Gispert.—P. A. D. C.—Damian de Azcarate, Secretario.

Núm. 854.

*Administración Tesorería de Cruzada de Aragon.*

En 25 de Agosto actual, comunica á esta Administración el Excmo. Sr. Secretario general de Cruzada la circular que sigue.

Comisaría general de Cruzada.—Secretaría.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 9 del corriente comunica al Excmo. Sr. Comisario general de Cruzada la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 20 de Julio próximo pasado en que hace presente las dificultades de llevar á cabo lo prevenido en Real orden de 5 del mismo mes, para la clasificación de los débitos pendientes de cobro á cargo de esa Comisaría general, solicitando en consecuencia, que se amplie el plazo para la condonación de setenta por ciento; y enterada de todo S. M.

y teniendo presente que no puede accederse á la ampliacion del plazo por las razones indicadas en la referida Real orden de 5 de Julio próximo pasado, pero deseando al mismo tiempo que todos los débitos que verdaderamente sean incobrables desaparezcan de la nota de deudores, así como que se realice toda la parte de ellos que posible sea; se ha dignado resolver: 1.º Que se autorice á V. E. para condonar todos los débitos que despues de apurados todos los medios aparezcan incobrables, y que no esceda cada uno de ellos de quinientos reales vellon. 2.º Que igualmente se autorice á V. E. para transigir con los deudores cuyos descubiertos no escedan de diez mil reales vellon cada uno, y no puedan cobrarse en totalidad; en el concepto de que ninguna transacion háya de bajar de un treinta por ciento en metálico para los fondos de Cruzada. 3.º Que en los demas débitos incobrables en todo ó parte de diez mil reales arriba, se haya de formar el oportuno expediente en que se proponga lo que mas convenga, sometiéndolo préviamente á la aprobacion de este Ministerio. Y 4.º Que mensualmente se haya de pasar al mismo una relacion de las sumas perdonadas ó transigidas en virtud de la presente autorizacion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y de acuerdo de este Supremo Tribunal la traslado á V. para su conocimiento, con prevencion de que la circule por medio del Boletín oficial á los pueblos de esa Administracion Tesorería, á fin de que los que se crean comprendidos en aquella soberana resolucion, acudan á esta Comisaría general con las solicitudes que crean oportunas.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1850.—P. O. D. S. E.—Miguel Aparin.—Señor Administrador Tesorero de Cruzada de Zaragoza.

Lo que en su cumplimiento hace saber esta Administracion por medio del Boletín oficial á los ayuntamientos de los pueblos á fin de que se sirvan enterar á los deudores á quienes esta Real resolucion comprenda, para su inteligencia, y efectos prevenidos por el supremo Tribunal de la Gracia en esta circular. Zaragoza 26 de Agosto de 1850.—Por habilitacion, Bernardo Ibañez.

Núm. 855.

**D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ade, con residencia en la villa de Alagon y contra quien estoy siguiendo causa sobre haber herido gravemente á Pedro Manresa su convecino; la tarde del 25 de Julio último, para que dentro de nueve dias que se les señalan de término, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan de dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga y no lo haciendo se sustanciará en su rebeldia como si presente fuera notificando los autos y demas actuaciones en los estrados del tribunal parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hiciere. La Almunia y Agosto 23 de mil ochocientos cincuenta.—Alejandro Benito y Avila.—De su orden; Pedro del Rey.

Núm. 856.

**D. Antonio Ramon Ordoño, Juez de 1.ª instancia de este partido de Pina,**

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Gimeno, Ignacio Hernandez y Manuel N. conocido por Ritorio, de oficio quinquelleros y cedaceros, sin domicilio fijo para que en el término de nueve dias se presenten en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que les resulta en la causa que estoy instruyendo sobre pendencia y heridas causadas en la villa de Quinto á Cristobal de Gracia y contusiones á Francisco Quilez: que si se presentaren se les oirá y hará justicia en lo que la tuvieren y en otro caso se sustanciará

la causa en estrados parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta.—Antonio Ramon Ordoño.—Por su mandado, Juan Broquera.

Núm. 857.

*Universidad literaria de Zaragoza.*

Direccion general de instruccion pública. = Negociado segundo = Se halla vacante en el colegio de San Bartolomé y Santiago é instituto agregado á la Universidad de Granada, la cátedra de nociones de historia natural, dotada con diez mil rs. al año = Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español; 2.º Tener 21 años cumplidos; 3.º Ser bachiller en filosofia, y tener el título de regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la Regencia antes de la publicacion del Reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de bachiller. Las oposiciones se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que se nombre al efecto y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento de estudios. = Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 16 de Octubre próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha. Madrid 16 de Agosto de 1850. = Antonio Gil de Zárate. = Es copia = Gil = Es copia = Lera.

**PARTE NO OFICIAL.**

El que quiera interesarse en el arriendo de las yerbas del monte y soto de la villa de Alfajarín, correspondientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alagon, presentará su proposicion en casa del administrador judicial de dichos bienes D. Vicente Normante, que vive calle de Contamina número 67, cuarto 2.º, en cuya casa habitacion estará de manifiesto el pliego de condiciones; en el concepto que los licitadores tendrán lugar de presentar sus proposiciones en pliego cerrado, hasta el dia 15 de Setiembre próximo viniendo á las doce en punto de su mañana; en cuyo dia y hora se adjudicará dicho arriendo al que hubiere hecho proposicion mas ventajosa, siempre que merezca la aprobacion de la administracion.

Quien quisiere interesarse en el arriendo del cántaro de medir el vino sin la esclusiva perteneciente á el pueblo de Aniñon y año próximo acudirá á la subasta que tendrá lugar en la casa consistorial y se celebrará en dos remates á las tres horas de la tarde, el primero del dia catorce de Diciembre próximo, y el segundo para la mejora del 10 por 100 en el dia veinte y dos de dicho mes con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Ebro, arrendará en pública subasta en los dias 11.º, 8 y 15 de Setiembre próximo á las diez de la mañana las yerbas de la mejana perteneciente al soto del comun de vecinos que fue dividida por el rio Ebro, confrontante con el mismo y término de Fuentes, bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.

Código penal de España de 1850, criticado comentado, y aclarado para facilitar su aplicacion y preparar su reforma en vista de cuanto se ha escrito por sus veinte y un comentadores; precio 10 rs.

Código penal de España de 1850, y de su aplicacion práctica por medio de tablas sinópticas de todos los delitos y penas en todos los grados marcados por la ley por D. J. E. Elias, promotor fiscal de uno de los juzgados de Barcelona; precio 8 rs. Se hallan de venta en Zaragoza a librería de Ramon Vara. Calle del arco de Toledo núm. 43.

Advertencia, tomando las dos publicaciones juntas 16 rs.  
**ZARAGOZA : IMPRENTA NACIONAL.**